



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00026-00.

El suplicante, a través de su gestor judicial, solicita que se posibilite el emplazamiento del convocado, en razón de que carece de medios adicionales a los ya reportados y que han sido utilizados sin resultado exitoso, a fin de lograr comunicación con el aludido rogado.

Empero, a pesar de haberse gestado dicha circunstancia, **es inviable que se desarrolle la búsqueda forma de enteramiento**, requiriéndose, con antelación, que se evacuen en su totalidad las indagaciones, a fin de determinar el sitio de localización del especificado implorado o su canal digital, en aras de que, de ser factible, se emprenda el noticiamiento pendiente, a través de tales mecanismos.

Lo anterior, con apoyo en lo normado por el art. 43-4 del Estatuto General del Procedimiento, que permite exigir a los particulares los datos necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.

En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita un mensaje de datos** ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNTAS S.A.S.¹; entidad a la que se halla afiliado el mencionado demandado, con el propósito de que informe las direcciones física y electrónica que reposen en sus archivos, respecto de dicha persona. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual, y advirtiéndose que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá la **multa** de la que trata el ord. 3º, art. 44 de la Normativa Adjetiva Imperante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

¹. notificajudiciales@keralty.com

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd021da480cd4557779b5a8c1c1564bdb4fa4dfd82324ac84d0983aec35d963**

Documento generado en 26/06/2022 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>